

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022)

Ref.: ALIMENTOS DE MENOR Rad.: 13-222-40-89-001-2022-00081-00

Al Despacho la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS DE MENOR interpuesta por la señora JESSICA PAOLA FERNANDEZ ORTEGA, a través de apoderado judicial y en representación de los intereses del niño E.D.R.F., en contra del señor JESUS DAVID RUIZ ANGULO, identificado con CC N° 1.050.957.104.

Previa inadmisión de la demanda, la parte subsanó en término la misma con memorial de fecha 1/07/2022, aclarando la dirección de notificaciones del demandado.

Así las cosas, solicita la parte demandante se fijen alimentos equivalentes al 50% del salario y prestaciones sociales del demandado. Igualmente, eleva petición de medidas cautelares por tal concepto.

La Ley 1098 de 2006, actual Código de la Infancia y de la Adolescencia, indica en su art. 129, que:

"En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. (...)"

El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo. (Negritas del Despacho).

Por otra parte, el 1º del Artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, ordena que:

"En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."

Por lo anterior, el Despacho admitirá la presente demanda de Alimentos, fijará cuota alimentaria provisional y ordenará embargo del salario y/o honorarios y prestaciones sociales del demandado, para asegurar los alimentos provisionales fijados a favor del niño E.D.R.F., en un porcentaje inferior al solicitado en la demanda, hasta tanto se decida de fondo el asunto.

De conformidad con lo ordenado en la ley de enjuiciamiento civil y lo establecido en el Decreto 2737 de 1989, artículos 133 y ss, y la Ley 1098 de 2006, actual Código de la Infancia y la Adolescencia, artículos 111, 129 y ss., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITASE la presente demanda de ALIMENTOS formulada por la señora JESSICA PAOLA FERNANDEZ ORTEGA, a través de apoderada judicial y en representación de los intereses del niño E.D.R.F., en contra del señor JESUS DAVID RUIZ ANGULO, identificado con CC N° 1.050.957.104.

Segundo: FÍJESE como **cuota provisional de alimentos** a favor del niño E.D.R.F., la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del salario, prestaciones sociales u honorarios que devenga el demandado como servidor público activo de la Policía Nacional, de conformidad con lo ordenado por el art. 129 de la Ley 1098 de 2006.

Tercero: CORRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, al demandado para que la conteste dentro del término legal.

Cuarto: NOTIFIQUESE este proveído al demandado o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

Quinto: NOTIFIQUESE esta providencia al **Ministerio Público**, que en este municipio está representada por el señor Personero Municipal, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sexto: DESELE el trámite previsto para los procesos de familia, Decreto 2737/89 y Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 390 y ss del CGP.

Séptimo: DECRÉTESE **el embargo equivalente al veinte por ciento (20%) del salario y prestaciones sociales u honorarios** a que tiene derecho el demandado como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Ofíciase al Pagador en tal sentido, con las advertencias del caso. Los títulos judiciales deberán constituirse a nombre de la señora JESSICA PAOLA FERNANDEZ ORTEGA, identificada con CC N.º 1.002.389.366, en calidad de madre del niño E.D.R.F.

Octavo: OFÍCIESE al señor tesorero y/o pagador de la POLICIA NACIONAL, con el fin de que expida **certificación laboral** a órdenes de este Juzgado, indicando cuál es el salario, prestaciones sociales, honorarios y/o demás emolumentos que percibe el señor JESUS DAVID RUIZ ANGULO, identificado con CC N.º 1.050.957.104, en calidad de miembro activo de dicha entidad. Para tal fin se le concede el término máximo de **tres (3) días**.

Noveno: TÉNGASE a la doctora LORENA CABEZA MOLINA, como apoderada judicial de la señora JESSICA PAOLA FERNANDEZ ORTEGA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA**

L.P.

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fd23b319a24fc5fb9e94741e18cc02edd27ba8c111df63ceb0b583b16fc74d**

Documento generado en 22/07/2022 02:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>